



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

#### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

#### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: **NOMBRES DE VICTIMAS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, NÚMEROS DE TELÉFONO, DATOS DE CHEQUES BANCARIOS**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

**EXPEDIENTE No.** CEDH/VIII/182/00

**QUEJOSO/AGRAVIADO:** Q1

**RESOLUCION:** RECOMENDACION No. 029/01

**AUTORIDAD DESTINATARIA:** PROCURADURIA  
GENERAL DE  
JUSTICIA DEL  
ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil uno.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/VIII/182/00 integrado con motivo de la queja presentada por el señor Q1 en contra de la manera irregular en la que, a su juicio, personal de la agencia undécima del Ministerio Público ha tramitado la averiguación previa incoada para esclarecer el robo de un cheque de su propiedad.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **1o.** Que el 28 de septiembre del año 2000, el señor Q1 expresó a esta Comisión lo que enseguida se reproduce:-----

Con fecha 3 de octubre de 1999, presenté ante el Departamento de Denuncias de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, denuncia por el delito de robo perpetrado en mi perjuicio, misma que fue remitida al agente del Ministerio Público de Costa Rica, iniciándose la averiguación previa número 1 para el esclarecimiento de los actos, misma en la que no obstante de que el presunto responsable PR1, declaró que él había cobrado el cheque que me había sido robado y que era por la cantidad de \$10,000.00, a la fecha no se ha resuelto dicha indagatoria ejercitando acción penal en su contra, considerando pertinente expresar que el presunto responsable ante el Ministerio Público me ha ofrecido la cantidad de \$4,000.00 a efecto de que le otorgue el perdón legal.

--- **2o.** Que en virtud de que los actos expuestos en el escrito de queja fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos, así como en virtud de que los servidores públicos señalados pertenecen al ámbito estatal, la misma fue admitida para su tramitación, dictándose el acuerdo de radicación respectivo, quedando registrada bajo el número CEDH/VIII/182/00.-----

--- **3o.** Que con el objeto de substanciar la investigación de los actos reclamados, con oficio CEDH/VG/CUL/001077, de 5 de octubre del 2000, este organismo solicitó del licenciado SP1, agente undécimo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, rindiera un informe detallado relativo al trámite de la averiguación previa 1, incoada con motivo de la denuncia presentada por el



señor Q1.- - - - -

- - - **4o.** Que en respuesta a tal requerimiento, el C. licenciado SP1, agente undécimo del Ministerio Público del fuero común, con oficio 03800, fechado el 13 de octubre de 2000, rindió el informe que habíasele solicitado, mismo que se transcribe a continuación:- - - - -

En contestación a su oficio 1077 de fecha 05 de octubre y recibido en esta representación social a mi cargo con esta fecha, hago de su conocimiento que la averiguación previa citada al rubro se remitió en prosecución a la Agencia del Ministerio Público de El Salado, toda vez que por jurisdicción en cuestión de territorio le corresponde; dicha prosecución fue con fecha 23 de septiembre del presente año.

No omito señalar que el suscrito de manera personal le informó varias veces al quejoso en relación a su asunto ya que logramos localizar al responsable, pudiendo localizarlo, quien se presentó a esta representación social manifestando que efectivamente él había cambiado el cheque; por otra parte al quejoso se le informó la posibilidad de recuperar parte de su dinero de manera inmediata porque el probable responsable así lo manifestaba, situación que el quejoso no aceptaba ni aceptó ya que él quería el total de su dinero situación que se justifica pero esta representación social a pesar de que al quejoso se le pedían datos referente a quien podría ser el que había sustraído el documento a que hace mención manifestando siempre el quejoso que no tenía datos manifestándonos también cuando platicó con el probable responsable que esta persona no había estado en el lugar donde se le había extraviado el cheque; no omitió también señalarle que el probable responsable en la presente indagatoria ha manifestado su interés en arreglar ese asunto más no acepta que él se haya robado el cheque pero que está en la mejor disposición de arreglar el problema.

- - - **5o.** Que en virtud de que dicho servidor público informó que la averiguación previa 1 había sido enviada para su prosecución a la agencia del Ministerio Público con residencia en El Salado, con oficio número CEDH/VG/CUL/001150, de fecha 3 de noviembre del 2000, este organismo solicitó del licenciado SP2, titular de dicha agencia del Ministerio Público, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles rindiera a este organismo un informe detallado con relación a los actos expuestos en la queja, así como que enviara copia certificada de las actuaciones de dicha indagatoria penal.- - - - -

- - - Cabe señalar que, según acuse de recibo número 34674 del Servicio Postal



Mexicano, la solicitud de informe referida fue notificado en dicha agencia el 7 de diciembre del 2000.-----

--- **6o.** Que al no tener respuesta del servidor público de referencia, después de vencido el plazo que la ley señala para producir el informe, con oficio CEDH/VG/CUL/000055, de 1o. de febrero de 2001 en curso, esta Comisión lo requirió para que rindiera el informe y acompañara al mismo la documentación solicitada, el cual fue recibido, según acuse de recibo número 2999 del Servicio Postal Mexicano, el 7 de marzo siguiente.-----

--- **7o.** Que en atención a la solicitud que le fuese formulada, el licenciado SP2, agente del Ministerio Público del fuero común, con residencia en la sindicatura de El Salado, de este municipio de Culiacán, con oficio número 377, de 2 de marzo de 2001 en curso, en forma por demás escueta expresó lo siguiente:-----

En contestación a su atento oficio número CEDH/VG/CUL/000055 de fecha 01 de febrero de 2001, y recibido en esta representación social el día de hoy, por medio de correo, relativo al expediente número CEDH/VIII/182/00, mediante el cual solicita informe respecto de las presuntas transgresiones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y debida procuración de justicia perpetradas en perjuicio del C. Q1, me permito informar a usted lo siguiente:

Que el expediente número 1, fue remitido a esta representación social en vía de prosecución registrándose bajo el número 2, del cual no omito informar a usted, que el mismo aún se encuentra en la etapa de integración, ello en virtud de que faltan aún diligencias por realizar consistentes en recepcionar declaración ministerial a personas señaladas como testigos de los hechos pero esta agencia social no cuenta aún con los datos necesarios para la localización de los requeridos.@

--- **8o.** Que en virtud de que dicho servidor público omitió remitir copia certificada de la averiguación previa, con oficio CEDH/VG/CUL/000149, de 8 de marzo de 2001, este organismo requirió nuevamente al licenciado SP2, agente del Ministerio Público de El Salado, en este caso para que enviara la documentación necesaria para resolver respecto la procedencia o improcedencia de la reclamación formulada ante esta Comisión por el señor Q1, solicitud que fue notificada a la autoridad presuntamente responsable, según consta en el acuse de recibo número 6394 del Servicio Postal Mexicano, el 22 de marzo de 2001.-----

--- **9o.** Que en virtud de que no obstante los múltiples requerimientos que le fueron formulados al licenciado SP2, de conformidad con lo prevenido por el artículo 77, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo, con oficio CEDH/VG/CUL/000564, de 16 de agosto de 2001 en curso, lo requirió, por única vez, para que dentro de un plazo de tres días hábiles, remitiera a esta Comisión el informe y la documentación



requerida.-----

- - - **10.** Que con oficio número 1653, fechado el 28 de agosto de 2001, el licenciado SP2, agente del Ministerio Público del fuero común de El Salado envió a este organismo copia certificada de la averiguación previa incoada en vía de prosecución en dicha representación social en contra de quien o quienes resulten responsables de la comisión del delito de robo de documentos cometido en perjuicio del señor Q1.-----

- - - **11.** Que según se desprende de la copia certificada de las constancias de la averiguación previa 2 remitida por el agente del Ministerio Público de El Salado, la misma tuvo, sustancialmente, la tramitación siguiente:- - -

- - - **11.1. Presentación de la denuncia.**-----

- - - **11.1.1.** En la agencia tercera del Ministerio Público, siendo las 14:29 horas, del día 29 de noviembre de 1999, se recepcionó la denuncia del señor Q1, quien ante el licenciado SP3 manifestó lo siguiente:-----

MANIFIESTO QUE COMPAREZCO ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 1999, EXTRAVIE EL CHEQUE NUMERO \*\*\*\*, DE LA CUENTA No. \*\*\*\*, DE LA INSTITUCION BANCOMER, EL CUAL ME FUE ENTREGADO COMO PAGO DE LA VENTA DE UN GANADO POR EL SEÑOR C1 Y DOCUMENTO QUE SE ELABORO AL PORTADOR POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 PESOS M.N. DICHO CHEQUE LO PERDI CUANDO ESTABA REVISANDO UN GANADO QUE TENIA **EN EL** \*\*\*\* PERTENECIENTE A ESTA MUNICIPALIDAD Y AL DETECTAR EL FALTANTE DE ESE DOCUMENTO DECIDI AVISARLE A LA PERSONA QUE ME LO ENTREGO PARA QUE REALIZARA LA CANCELACION DEL CHEQUE, SIN EMBARGO AL DIA SIGUIENTE 04 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CUANDO SE PRESENTO A CANCELARLO C1, LE CONFIRMARON POR PARTE DE PERSONAL QUE LABORA EN BANCOMER, QUE EL CHEQUE EN REFERENCIA FUE CAMBIADO POR UNA PERSONA QUE SE IDENTIFICO COMO PR1, CON DOMICILIO EN \*\*\*\* DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON TELEFONO \*\*\*\*, SIN EMBARGO EL DE LA VOZ NO PUDE OBTENER COPIA DE ESTE CHEQUE SI NO HASTA EL DIA VIERNES 26 DE LOS CORRIENTES Y POR ELLO ES QUE HASTA EL DIA DE HOY FUE QUE DECIDI REALIZAR LA DENUNCIA RESPECTIVA, TODA VEZ QUE ESTOS HECHOS LOS CONSIDERO CONSTITUTIVOS DE DELITO.

POR LO QUE SOLICITO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL, SE ABOQUE A LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR, POR LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS 14:37 HORAS DE SU FECHA.



RATIFICA EL COMPARECIENTE LO EXPUESTO PREVIA LECTURA Y PARA CONSTANCIA FIRMA Y ESTAMPA LA HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE PERO ANTE EL SUSCRITO Y TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUE ACTÚA Y DAN FE.

**- - - 11.2. Diligencias practicadas por personal de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común, con motivo de la denuncia presentada el 29 de noviembre de 1999 por el señor Q1.- - - - -**

- - - **11.2.1.** Con oficio 09765, fechado el 13 de diciembre de 1999, el licenciado SP3, agente tercero del Ministerio Público, giró citatorio al indiciado, PR1, mismo que, según la sección de oficialía de partes del Departamento Legal de la Dirección de Policía Ministerial, en esa misma fecha fue notificado.- - - - -

- - - **11.2.2.** En virtud de que PR1 no atendió el citatorio que le fue notificado, el día 31 de enero del año 2000 el licenciado SP3 solicitó del Director del Policía Ministerial del Estado procediera a su localización y presentación.- - - - -

- - - **11.2.3.** El día 10 de febrero del 2000, el licenciado SP3, agente tercero del Ministerio Público, acordó el inició de la averiguación previa correspondiente, así como la práctica de todas las diligencias necesarias para lograr el total esclarecimiento del robo de un cheque propiedad del quejoso ante esta Comisión.- - - - -

- - - **11.2.4.** En esa misma fecha --10 de febrero del 2000-- la licenciada SP4, auxiliar de la agencia tercera del Ministerio Público, solicitó de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado informara si el señor PR1 contaba o no con antecedentes penales.- - - - -

- - - **11.2.5.** En virtud de que los actos que dieron inicio a la averiguación previa ocurrieron en el ejido \*\*\*\*, de este municipio, el día 11 de febrero siguiente, el licenciado SP3, titular de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común, propuso ante la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitir dicha averiguación previa, en vía de prosecución, al agente del Ministerio Público competente.- - - - -

- - - **11.2.6.** El día 24 de febrero del 2000, con oficio número 001701, el licenciado SP5, en ese entonces Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a la agencia décimo primera del Ministerio Público del fuero común con residencia en la sindicatura de Costa Rica, de este municipio, la averiguación previa número 3.- - - - -



-----

**--- 11.3. Actuaciones ministeriales practicadas por personal de la agencia décimo primera del Ministerio Público del fuero común con residencia en la sindicatura de Costa Rica, de este municipio, con motivo de la denuncia presentada el 29 de noviembre de 1999 por el señor Q1.**-----

-----

--- **11.3.1.** En atención a la orden del Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día 29 de mayo del 2000, el licenciado SP1, agente décimo primero del Ministerio Público, con residencia en la sindicatura de Costa Rica, de este municipio, acordó la prosecución de la averiguación previa en esa agencia de su cargo.-----

-----

--- **11.3.3.** El día 30 de mayo del 2000, previo citatorio, compareció el señor PR1, quien ante el licenciado SP1, titular de la agencia décimo primero del Ministerio Público del fuero común, rindió su declaración en los términos que se transcriben a continuación:-----

Que una vez que se la ha leído la denuncia interpuesta en su contra por el C. Q1 y una vez que la ha escuchado detenidamente MANIFIESTA: que efectivamente yo cobré un cheque por la cantidad de \$10,000.00 pesos de la Institución bancaria Bancomer el día lunes 04 de octubre del año próximo pasado, ya que dicho documento me lo había entregado un cliente por concepto de pago de un traslado a la ciudad de Mazatlán, ya que yo en aquellos tiempos era conductor de un taxi que se encontraba asignado al sitio del hotel \*\*\*\* en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, aclarando que el permiso lo tenía por parte del propietario del hotel ya referido el ingeniero C2 haciendo mención y que dicho cheque como ya lo mencioné antes el cual se hospedaba en el \*\*\*\* sin recordar por el momento en qué habitación ni tampoco el nombre del cliente pero en cuanto lo tenga presente lo haré del conocimiento de esta representación social aclarando que en el trayecto a la ciudad de Mazatlán y de regreso a la ciudad de Culiacán, fui acompañado de otra persona de nombre C3, y que esta persona es amigo mío y que vive en el fraccionamiento \*\*\*\* sin recordar la calle ni el número de su casa pero en su momento lo haré del conocimiento de esta agencia social así como también quiero agregar que no conozco a la persona que puso la denuncia de nombre Q1, y que en ningún momento he estado en el ejido \*\*\*\* haciendo mención de que mi cliente me pagó la cantidad de \$2,500.00 pesos ya que me dio el cheque para que lo fuera a feriar, efectuando el cobro en la matriz se dice Institución que se ubica en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por el boulevard \*\*\*\* y que ésto lo realicé en el transcurso de la mañana del día lunes aclarando que le regresé la cantidad de \$7,500.00 pesos que era la feria restante aclarando que por la tarde del día lunes mi cliente me habló para que lo fuera a recoger y lo trasladara al restaurante de mariscos \*\*\*\* que se ubica en la colonia \*\*\*\*, y



Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa

posteriormente me volvió a hablar para que lo trasladara del restaurante al Hotel y él me manifestó que lo recogiera a las 05:00 de la mañana ya que al día siguiente salía y lo tenía que dejar en el aeropuerto y que yo no pude hacer ésto porque no me pude levantar a las 05:00 de la mañana, aclarando que posteriormente ya no lo volvería a ver hasta la fecha, y que desconocía por completo que este cheque era robado ya que al llegar a la institución bancaria pregunté que si éste tenía fondo y al referirme que si, lo cambié ya que estaba al portador, siendo todo lo que tengo que manifestar; acto continuo el suscrito procede a preguntas especiales que considera realizar, mismas que el compareciente corresponde a la siguiente: que la media filiación de mi cliente el cual se hospedaba en el hotel \*\*\*\* de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, de aproximadamente 40 años de edad, de aproximadamente \*\*\*\*, y como seña particular al hablar presentaba un tipo de acento de tipo panameño o cubano, y que habitualmente yo lo veía vistiendo ropa tipo \*\*\*\*, siendo todas las características que recuerdo de él y como ya lo dije anteriormente a mi cliente lo conocí porque contrató mis servicios porque se encontraba hospedado en el hotel \*\*\*\* de la ciudad de Culiacán, Sinaloa; que lo atendí es decir estuve a sus servicios aproximadamente tres o cuatro días; quiero hacer mención de que el cheque lo sacó el día lunes por la mañana cuando estaba en Culiacán, y que en ningún momento me manifestó que era robado y que simplemente lo sacó de su bolsa de la camisa y me pagó con él: que en el momento que pueda, proporcionaré los datos referentes a mi cliente es decir su nombre y dirección de mi amigo que me acompañó en el viaje a Mazatlán; en este mismo acto el suscrito procede a ponerle ante la vista del compareciente copia fotostática de un cheque de la institución bancaria Bancomer a una cuenta maestra y que tiene de fecha 03 de octubre de 1999, y el cual está al portador por la cantidad de \$10,000.00 pesos apareciendo el nombre de la señora C4, apareciendo como número de cuenta \*\*\*\* y número de cheque \*\*\*\* y el número \*\*\*\*, así como también le muestra el reverso de dicho documento el cual aparece una firma PR1 y el domicilio \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* y el teléfono \*\*\*\*, y un sello de la institución bancaria Bancomer de fecha 03 de octubre de 1999 y al verlo el compareciente la copia del cheque manifiesta: que al parecer si es el cheque que en su momento ferió en la sucursal matriz de la institución bancaria Bancomer que se ubica en boulevard \*\*\*\* de la ciudad de Culiacán ya que los datos personales y la firma que aparece al reverso corresponden a los míos, que tengo conocimiento de que la persona que se apodera de una cosa que legalmente no corresponde a uno comete un delito y que ese es el delito de robo, pero quiero aclarar que el cheque estaba al portador y que me pagaron \$2,500.00 pesos por servicios prestados en el traslado de un cliente a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa en ida y vuelta, siendo todas las preguntas especiales formuladas por el suscrito y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: al defensor particular; que se reserva el derecho de hacer el uso de la voz, siendo todo lo que tiene que manifestar se da por terminada la presente diligencia siendo las 15:40 horas del día en que se actúa.

RATIFICA lo antes expuesto previa lectura que se le dio y para constancia firmará y estampará la huella digital de su pulgar derecho al calce y al margen de la presente diligencia y por ante el licenciado SP1 Agente Décimo Primero del Ministerio Público del Fuero Común, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.



- - -11.3.4. El día 31 de mayo siguiente, con oficio 05483, el Director de Policía Ministerial del Estado remitió al licenciado SP1 el parte informativo rendido por SP6, investigador adscrito a la sección de oficialía de partes, del Departamento Legal de dicha corporación policiaca.-----

-----  
- - - Dicho parte informativo dice textualmente lo que se transcribe a continuación:-

En atención a su oficio número 01885, de fecha 19 de mayo del año en curso, por medio del cual solicita presentar ante esa agencia social a su digno cargo, en día y horas hábiles de oficina, al C. PR1, quien tiene su domicilio en \*\*\*\*, número \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad; adjunto al presente remito a usted, parte informativo de esta fecha, rendido por el C. SP6, Investigador Policial, adscrito a la Sección de Oficialía de Partes del Departamento Legal de esta Dirección, informando que no fue posible darle cumplimiento a lo solicitado por usted, en virtud de que el domicilio arriba citado se encuentra abandonado, enterándose por vecinos de ese lugar que el requerido tiene su domicilio actual en calle \*\*\*\*, número \*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, constituyéndose en el mismo, en donde fue enterado que la persona requerida hace aproximadamente diez días a la fecha salió del mismo a su centro de trabajo y no se sabe cuando vaya a regresar, información proporcionada por una persona que manifestó ser esposa del requerido, negando sus generales, lo que se hace saber para que surta los efectos legales que correspondan.

- - - 11.3.5. El día 23 de septiembre del 2000, el licenciado SP1, titular de la agencia décimo primera del Ministerio Público del fuero común, con residencia en la sindicatura de Costa Rica, acordó remitir la averiguación previa a la Dirección de Averiguaciones Previas a fin de que dicha indagatoria fuera enviada a la agencia del Ministerio Público con residencia en la sindicatura de El Salado.-----

-----  
- - - **11.4 Diligencias practicadas por personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común, con residencia en la sindicatura de El Salado, de este municipio con motivo de la denuncia presentada el 29 de noviembre de 1999 por el señor V1.**-----

- - - 11.4.1. El día 29 de noviembre del año 2000, la agencia del Ministerio Público de El Salado recibió la averiguación previa 4 y acordó su prosecución, así como la práctica de todas las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los actos denunciados.-----

- - - 11.4.2. En esa misma fecha --29 de noviembre del 2000-- dicha representación social acordó citar, por conducto del comandante de Policía Ministerial del Estado con base en la sindicatura de El Salado al señor PR1 a fin de que ampliara su



declaración ministerial rendida el 30 de mayo del 2000 ante el agente décimo primero del Ministerio Público del fuero común.- -

- - - **11.4.3.** Con fecha 6 de diciembre del año 2000, con oficio número 1493/2000, el licenciado SP2, agente del Ministerio Público del El Salado, citó nuevamente al señor PR1.- - - - -

- - - **11.4.4.** En virtud de que el presunto responsable no había atendido los múltiples citatorios que le habían sido girados, con oficio 1510/2000, de 13 de diciembre del año 2000, el representante social referido solicitó del comandante de Policía Ministerial del Estado, de la base 3-61, El Salado, localizara y presentara ante él a PR1, quien, según se dijo en dicha solicitud, podía ser localizado en el domicilio \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*, de esta ciudad.- - - - -

- - - **11.4.5.** El día 19 de diciembre del año 2000, SP7, Comandante de Policía Ministerial del Estado de la base 3-61 de la sindicatura de El Salado rindió el parte informativo que con motivo de la solicitud de localización y presentación que se le hiciera elaboraron SP8 y SP9, investigador y agente ministerial, respectivamente, quienes en dicho parte informaron lo siguiente:- - - - -

De inmediato nos constituimos al domicilio ubicado en \*\*\*\* en el domicilio marcado con el número \*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en donde nos entrevistamos con vecinos del lugar a quienes les hicimos saber el motivo de nuestra presencia, y quienes se negaron a proporcionar sus generales y una vez enterados de dicho motivo nos manifestaron que ese domicilio se encontraba solo desde hace tiempo, por lo que al no obtener resultados positivos en nuestras investigaciones procedimos de nueva cuenta a la revisión de la averiguación previa penal que motivaron los presentes hechos, para obtener mayor información o bien algún otro domicilio, por lo que una vez que nos dimos cuenta que en constancias de dicha indagatoria había otro domicilio donde se pudiera localizar esta persona, de inmediato nos constituimos al domicilio ubicado por la calle \*\*\*\* número \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo informado por vecinos del lugar que negaron sus generales que en ese domicilio hacía tiempo vivía una pareja pero que desconocían sus nombre y que también se encontraba solo, por lo que después de haber analizado las constancias de ese expediente tratamos de entrevistarnos con la persona de nombre C3, quien según constancias de la propia indagatoria vive en el fraccionamiento \*\*\*\* en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que una vez que nos constituimos en dicha ciudad en la colonia de referencia, al entrevistarnos con varios vecinos del lugar quienes también negaron sus generales nos manifestaron que la persona de nombre C3, no les era conocida en esa colonia ya que nunca habían escuchado ese nombre.

Lo que comunico a usted para lo que a bien tenga a ordenar, y por lo que continuaremos investigando, hasta lograr dar con el paradero de esta persona que nos ha sido solicitada su LOCALIZACION Y PRESENTACION.



- - - **11.4.6.** En esa misma fecha --19 de diciembre-- los CC. SP8 y SP9, investigador y agente ministerial, respectivamente, ratificaron dicho parte informativo.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, y - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28; 58 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como en virtud de que los actos reclamados por el señor Q1 fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, en la especie a una debida procuración de justicia, mismo que deriva del deber de la institución del Ministerio Público de investigar el delito y perseguir a los probables responsables, así como la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, esta Comisión declara su competencia para conocer de la queja materia de la resolución que nos ocupa.- -

- - - **II.** Que como es obvio, la reclamación interpuesta por el quejoso ante este organismo se hizo consistir en la irregular tramitación de la averiguación previa incoada para esclarecer el robo de un cheque de su propiedad por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M/N) consistente en la dilación en la que han incurrido los agentes del Ministerio Públicos de las diferentes agencias del Ministerio Público que han sido responsables de su debida integración, pues desde el 29 de noviembre de 1999 al 16 de agosto del 2001 lo único trascendente que se había tramitado era la recepción de declaración del presunto responsable.-

- - - **III.** Que en virtud de que, como se enunció en el punto precedente, en la presente resolución esta Comisión examinará la integración de la indagatoria, al mismo tiempo que la actuación de los servidores públicos responsables de su debida integración, cosa que, como resulta natural, se hará a la luz del régimen jurídico del derecho procesal penal, tanto respecto de las normas que establecen la forma de integrar la averiguación previa como de los deberes a observar por los servidores públicos responsables.- - - - -

- - - **IV.** Que en los términos consagrados por el artículo 21, de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la institución del Ministerio Público compete la investigación del delito y la persecución de los delincuentes, esto es, la procuración de justicia en materia penal, de donde deriva el derecho de los gobernados a una debida procuración de justicia.-----

--- V. Que en materia de averiguación previa, en el orden común, como se sabe, son el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Ministerio Público las leyes reglamentarias, que por lo mismo son los cuerpos de leyes que establecen los principios conforme a los cuales se desarrolla el procedimiento penal, ordenamientos de los cuales emerge pertinente, en principio, citar las disposiciones siguientes:-----

--- Al respecto, emergen aplicables las disposiciones que *ad litteram* dicen así: -  
--- **a) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** -----

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

--- Esta disposición constitucional establece, en principio, la función principal encomendada a la institución del Ministerio Público, esto es, la función pública de investigar --jurídica y materialmente-- el delito y perseguir a los delincuentes --si se quiere a los presuntos o probables delincuentes-- lo cual deberá llevar a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando. -----

--- De lo anterior podemos afirmar que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.-----

--- **b) Del Código de Procedimientos Penales del Estado:** -----

Artículo 1o. El procedimiento penal tiene los siguientes períodos:

**I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables;**  
.....

Artículo 3o. **El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y**



**de preparación de la acción penal, deberá:**

.....  
II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

**III, Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;**

.....  
- - - El procedimiento penal se inicia con las actuaciones de preparación de la acción penal a cargo de la institución del Ministerio Público, en el curso de las cuales ésta se encuentra obligada, entre otras cosas, a practicar por sí misma, así como a ordenar a sus auxiliares, directos e indirectos, esto es, a agentes de policía --sea la que jurídicamente se encuentra bajo su mando o de aquéllas que por disposición legal tienen el deber de auxiliarle-- de peritos, etcétera, la realización de cuanta diligencia o actuación resulte necesaria para la demostración de la verdad histórica sobre cómo sucedieron los hechos con el fin de acreditar la existencia del cuerpo del delito; acreditar la probable responsabilidad y los necesarios para obtener la reparación del daño, sea material o moral, sea de las reglamentadas por el propio ordenamiento o de cualquiera otra naturaleza, con tal de que no atente contra la moral o las buenas costumbres; para solicitar y obtener el obsequio de las órdenes de comparecencia o de aprehensión contra quienes figuren como presuntos responsables.-----

Artículo 170. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de responsabilidad.

El cuerpo del delito deberá acreditarse plenamente. Para la acreditación de la probable responsabilidad bastará prueba indiciaria.

- - - De conformidad con lo dispuesto por el numeral transcrito, el agente del Ministerio Público, al momento de ejercitar la acción penal de su competencia, debe acreditar dos elementos: por un lado, el cuerpo del delito y, por otro, la probable responsabilidad del o los inculcados; lo primero deberá hacerlo



plenamente, en tanto que para lo segundo bastará prueba indiciaria, cosas, ambas, que la autoridad judicial deberá corroborar.-----

--- En los términos de la propia disposición, la probable responsabilidad se tendrá por acreditada cuando, de los medios existentes, se deduzca la participación del indiciado en la perpetración del delito, la comisión dolosa o culposa del mismo, según lo requiera el tipo penal de que se trate, además de que no existan acreditadas en su favor causa de licitud o excluyente de responsabilidad alguna.--

-- **VI.** Que antes de continuar con el análisis de la investigación que hoy se resuelve es preciso señalar que si bien es cierto el agente del Ministerio Público no se encuentra obligado a resolver una averiguación previa dentro de un plazo predeterminado, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a él incumbe la investigación del delito y la persecución del presunto responsable, función que, según lo establece el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público, deberá regirse por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, *eficiencia*, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y todo ello supone y exige que las actuaciones se hagan observando todos esos requisitos, pero dentro de plazos razonables, y es claro que en la especie, en muchas actuaciones, nada de ello fue observado, como se expondrá en párrafos siguientes.-----

--- Primeramente parece oportuno recordar que cada uno de esos principios son definidos por el artículo 5o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de la siguiente manera:-----

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

a). Unidad de actuación: La agrupación y actuación uniforme de todos los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en torno a la misma función y bajo la jerarquía del Procurador General de Justicia.

b). **Legalidad:** La sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento.

c). Protección social: La salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público.

d). **Eficiencia:** La consecución de la misión encomendada a la institución del



Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

e). Profesionalismo: La actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

f). Honradez: La realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público.

g). Respeto a los derechos humanos: La protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público.

- - - Como se puede advertir, dicho numeral estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con *eficiencia*, vocablo que según un Diccionario de la Lengua Española tiene el siguiente significado: - - - - -

**Eficiencia.** f. Virtud para lograr algo. Méx. **Relación existente entre el trabajo desarrollado, el tiempo invertido**, la inversión realizada en hacer algo y el resultado logrado, productividad: se tiene una eficiencia por obrero de un coche cada vía.<sup>1</sup>

- - - La palabra implica, como se ve, llevar a cabo un trabajo --como actividad consciente y racional-- en un tiempo determinado que, a juicio de esta Comisión, se traduce en que el tiempo empleado para el mismo debe ser el que en promedio se utiliza para obtener el resultado deseado. - - - - -

- - - Asimismo, es oportuno reproducir lo que el Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado define como *pronto*. Dice así: - - - - -

---

<sup>1</sup> Ramón García Pelayo y Gross, Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México, 1993, p. 378.



Pronto, ta adj. **Veloz, acelerado. Que se produce rápidamente: pronta** curación. (Sinón. V. Temprano.) Dispuesto, preparado: estar pronto para salir. (Sinón. V. Agil.) M. Movimiento repentino: tener uno muchos prontos. Adv. M. Prontamente, presto, en seguida: ven pronto. Al pronto, m. Adv. en un principio. Arg. De pronto. De pronto, m. Adv., **apresuradamente**. Por de, el, lo, pronto, m. adv., entretanto. Fam. Primer pronto, primer arranque o movimiento del ánimo. Hasta pronto, hasta ahora. Contr. Lento.<sup>2</sup>

- - - Por su parte, el *Diccionario de Uso del Español*, de doña María Moliner, explica la palabra *pronto* en los siguientes términos: - - - - -

**Pronto, -a.** (Del. lat. promptus, pronto, dispuesto, de prómere, sacar, preparar, y éste de émere, tomar; v. IM) (adj.; aplicado a cosas; Estar). Dispuesto. Listo. Preparado. Presto. En estado de ser utilizado, de poder hacer cierta cosa o de servir para la cosa a que se destina: >La comida está pronta. Está pronto para venir en cuanto yo te avise=. Se aplica a lo que ocurre o se realiza pronto: >Le rogamos una pronta respuesta=. (aplicado a personas; Estar; Ser; a; >a enfadarse=; en: >en la réplica=; para: >para ayudar=). Ligerero. Presto. Vivo. Rápido para hacer la cosa que se expresa: >Estuvo muy pronto para aceptar. Es pronto en las decisiones=. (n. en masc.). Arrebato o impulso repentino que mueve a una persona a ejecutar algo. (con la terminación o; adverbio). Sin que transcurra o medie mucho tiempo: >Volveré pronto=. (íd.). Temprano: antes de lo acostumbrado o de lo corriente, en el transcurso de un día o de otra unidad de tiempo: >Me he levantado pronto. El calor ha venido pronto este año= (V.: Ahína [aína], ANTES con antes, cuanto ANTES, dentro de cuatro DIAS, ENSEGUIDA, INMEDIATAMENTE, al INSTANTE, IPSO FACTO, LUEGO, al MINUTO, al MOMENTO, de un MOMENTO a otro, dentro de POCO, PRESTAMENTE, PRÓXIMAMENTE, al PUNTO, sin TARDAR. ABREVIAR, ADELANTAR, ANTICIPAR, APRONTAR. DEPRISA TEMPRANO<sup>3</sup>

- - - En cuanto a la palabra *expedito*, la explica así: - - - - -

---

<sup>2</sup> Ibidem, p. 844.

<sup>3</sup> María Moliner, *Diccionario de Uso del Español*, Ed. Gredos, S.A., 200 reimpresión, T. II, Madrid, España, 1997, p. 858.



**AExpedito, a-**. Desembarazado. Libre. Sin estorbos: >Un camino expedito=. (aplicado a personas). *Agil*.<sup>4</sup>

- - - Del vocablo *Agil*, que la misma obra refiere como sinónimo de >*expedito*-, la propia autora dice:- - - - -

*Agil*. (Del latín *agilis*, derivado también de *ágere*, de, en.) *Expedito*. Ligerero. Capaz de moverse con facilidad y rapidez; >*Agil de piernas. Agil en la escalada*-. Se aplica a cualidades no físicas: >*Inteligencia ágil. Agil de pensamiento*-. También al lenguaje o estilo. (V.: *DESENVUELTO, DIESTRO, RAPIDO, SUELTO, VIVO*).<sup>5</sup>

- - - Con lo hasta aquí expuesto ha quedado claro que la consecución de la misión encomendada al Ministerio Público, esto es, la función pública de investigar el delito y perseguir --jurídica y materialmente-- a los delincuentes --si se quiere a los presuntos o probables delincuentes-- debe hacerse con eficiencia, es decir, reuniendo las cualidades de prontitud y expeditéz, que como también se ha visto significa que la investigación debe llevarse a cabo *sin que transcurra o medie mucho tiempo; cuanto antes, enseguida, inmediatamente*, de modo que los vestigios de los actos que pudiesen haber quedado no se pierdan, lo cual adquiere mayor relevancia cuando se trata de vestigios que pueden desaparecer, alterarse o ser alterados conforme transcurran las horas y los días, de manera más determinante entre mayor sea el tiempo que pase, y por eso, precisamente, la exigencia de que las investigaciones se hagan con la mayor brevedad pero también con la mayor eficacia y eficiencia posibles. - - - - -

- - - Examinado el alcance que debe tener el adjetivo *eficiencia*, que según el dispositivo legal debe caracterizar el actuar del Ministerio Público, veamos ahora la cronología de la averiguación criminal mencionada, en la que se advierte dilación en el trámite de la misma. - - - - -

- - - De las actuaciones de la referida indagatoria penal --descritas una por una en el punto 11 del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución-- se advierte que el 29 de noviembre de 1999 el señor Q1 presentó denuncia ante el agente tercero del Ministerio Público del fuero común por el delito robo de un cheque de su propiedad por la cantidad de 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M/N); sin embargo, no fue sino hasta el 10 de febrero del 2000, esto es, **(72 días después**

---

<sup>4</sup> Idem, T. I, p. 1257.

<sup>5</sup> Idem, p. 85.



**de presentada la denuncia!** cuando el licenciado SP3, titular de dicha representación social, acordó el inicio de la averiguación previa respectiva, así como la práctica de todas las diligencias necesarias para su esclarecimiento.-----

--- En esa misma fecha solicitó los antecedentes penales del indiciado, PR1, sin que, por cierto, en las constancias ministeriales que integran dicha indagatoria penal obre la respuesta correspondiente por parte de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

--- Pero además, por si todo ello no fuere poco, en virtud de que hasta esa fecha se dio cuenta que los hechos denunciados habían ocurrido en el ejido \*\*\*\*, al día siguiente, esto es, el 11 de febrero del año 2000, propuso al Director de Averiguaciones Previas enviara para su prosecución la averiguación previa respectiva al agente del Ministerio Público competente, con lo cual retardó el trámite de la investigación por más de 72 días, pues hasta esa fecha dicha indagatoria no presentó ningún avance.-----

--- En atención a dicha propuesta, con oficio 001701, de fecha 24 de febrero del año 2000 próximo pasado, el licenciado SP5, entonces Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a la agencia décimo primera del Ministerio Público del fuero común la averiguación previa 3 para su prosecución, en donde, según la nota de cuenta correspondiente, la indagatoria penal se recibió hasta el 29 de mayo del 2000.-----

--- Es decir, que dicha indagatoria penal sufrió otro largo período de inactividad, el primero de 13 días, que fue el tiempo que transcurrió entre el 11 de febrero del 2000 --fecha en que la agencia tercera del Ministerio Público envió la documentación a la Dirección de Averiguaciones Previas-- y el 24 de febrero siguiente --fecha en que dicha Dirección elaboró el oficio de remisión para el agente décimo primero del Ministerio Público-- y, el segundo de **(94 días!**, que fueron los que transcurrieron entre esta última fecha --24 de febrero-- y el 29 de mayo del 2000, en la que la agencia décimo primera recibió la indagatoria penal referida para su prosecución.-----

--- De lo hasta aquí expuesto se concluye que la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por el quejoso ante el agente tercero del Ministerio Público del fuero común por el delito de robo de un cheque expedido por la cantidad de 10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) por lo menos hasta el 29 de mayo del 2000 permaneció inactiva, es decir, por más de **(170 días!**, tiempo durante el cual ninguna diligencia se llevó a cabo o practicó para el esclarecimiento de tales actos, pues ni siquiera se había recepcionado la declaración del indiciado



no obstante que el Ministerio Público contaba con su nombre y domicilio, que por cierto no había sido investigado por él, sino que le fue proporcionado por el propio denunciante.- - - - -

- - - Una vez que la agencia décima primera del Ministerio Público recibió la averiguación previa multireferida, el licenciado SP1, titular de dicha agencia, acordó su inicio y prosecución, así como la práctica de todas las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.- - - - -

- - - Al día siguiente, esto es, el 30 de mayo del 2000, el señor PR1, presunto responsable del delito de robo cometido en agravio del quejoso ante esta Comisión compareció ante el agente décimo primero del Ministerio Público del fuero común, quien en compañía de su abogado particular manifestó lo siguiente:- - - - -

AMANIFIESTA: que efectivamente yo cobré un cheque por la cantidad de \$10,000.00 pesos de la Institución bancaria Bancomer el día lunes 04 de octubre del año próximo pasado, ya que dicho documento me lo había entregado un cliente por concepto de pago de un traslado a la ciudad de Mazatlán, ya que yo en aquellos tiempos era conductor de un taxi que se encontraba asignado al sitio del hotel \*\*\*\* en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, aclarando que el permiso lo tenía por parte del propietario del hotel ya referido el ingeniero C2 haciendo mención y que dicho cheque como ya lo mencioné antes el cual se hospedaba en el hotel \*\*\*\* sin recordar por el momento en qué habitación ni tampoco el nombre del cliente pero en cuanto lo tenga presente lo haré del conocimiento de esta representación social aclarando que en el trayecto a la ciudad de Mazatlán y de regreso a la ciudad de Culiacán, fui acompañado de otra persona de nombre C3, y que esta persona es amigo mío y que vive en el fraccionamiento Centenario sin recordar la calle ni el número de su casa pero en su momento lo haré del conocimiento de esta agencia social así como también quiero agregar que no conozco a la persona que puso la denuncia de nombre Q1, y que en ningún momento he estado en el ejido \*\*\*\* haciendo mención de que mi cliente me pagó la cantidad de \$2,500.00 pesos ya que me dio el cheque para que lo fuera a feriar, efectuando el cobro en la matriz se dice Institución que se ubica en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por el boulevard \*\*\*\* y que esto lo realicé en el transcurso de la mañana del día lunes aclarando que le regresé la cantidad de \$7,500.00 pesos que era la feria restante aclarando que por la tarde del día lunes mi cliente me habló para que lo fuera a recoger y lo trasladara al restaurante de mariscos \*\*\*\* que se ubica en la colonia \*\*\*\*, y posteriormente me volvió a hablar para que lo trasladara del restaurante al Hotel y el me manifestó que lo recogiera a las 05:00 de la mañana ya que al día siguiente salía y lo tenía que dejar en el aeropuerto y que yo no pude hacer esto porque no me pude levantar a las 05:00 de la mañana, aclarando que posteriormente ya no lo volvería a ver hasta la fecha, y que desconocía por completo que este cheque era robado ya que al llegar a la institución bancaria pregunté que si éste tenía fondo y



Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa

al referirme que si lo cambié ya que estaba al portador, siendo todo lo que tengo que manifestar; acto continuo el suscrito procede a preguntas especiales que considera realizar mismas que el compareciente corresponde a la siguiente: que la media filiación de mi cliente el cual se hospedaba en el hotel \*\*\*\* de la ciudad de Culiacán, de Sinaloa, de aproximadamente \*\*\*\*, y que habitualmente yo lo veía vistiendo \*\*\*\*, es decir camisa \*\*\*\*, siendo todas las características que recuerdo de él y como ya lo dije anteriormente a mi cliente lo conocí por que contrató mis servicios porque se encontraba hospedado en el hotel \*\*\*\* de la ciudad de Culiacán, Sinaloa; que lo atendí es decir estuve a sus servicios aproximadamente tres o cuatro días; quiero hacer mención de que el cheque lo sacó el día lunes por la mañana cuanto estaban en Culiacán, y que en ningún momento me manifestó que era robado y que simplemente lo sacó de su bolsa de la camisa y me pagó con él: que de momento de que pueda proporcionaré los datos referentes a mi cliente es decir su nombre y dirección de mi amigo que me acompañó en el viaje a Mazatlán; en este mismo acto el suscrito procede a ponerle ante la vista del compareciente copia fotostática de un cheque de la institución bancaria Bancomer a una cuenta maestra y que tiene de fecha 03 de octubre de 1999, y el cual está al portador por la cantidad de \$10,000.00 pesos apareciendo el nombre de la señora C4, apareciendo como número de cuenta \*\*\*\*, así como también le muestra el reverso de dicho documento el cual aparece una firma PR1 y el domicilio \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* y el teléfono \*\*\*\*, y un sello de la institución bancaria Bancomer de fecha 03 de octubre de 1999 y al verlo el compareciente la copia del cheque manifiesta: que al parecer si es el cheque que en su momento ferió en la sucursal matriz de la institución bancaria Bancomer que se ubica en boulevard \*\*\*\* de la ciudad de Culiacán ya que los datos personales y la firma que aparece al reverso corresponden a los míos, que tengo conocimiento de que la persona que se apodera de una cosa que legalmente no corresponde a uno comete un delito y que ese es el delito de robo pero quiero aclarar que el cheque estaba al portador y que me pagaron \$2,500.00 pesos por servicios prestados en el traslado de un cliente a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa en ida y vuelta, siendo todas las preguntas especiales formuladas por el suscrito y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: al defensor particular; que se reserva el derecho de hacer el uso de la voz, siendo todo lo que tiene que manifestar se da por terminada la presente diligencia siendo las 15:40 horas del día en que se actúa.

ARATIFICA lo antes expuesto previa lectura que se le dio y para constancia firmará y estampará la huella digital de su pulgar derecho al calce y al margen de la presente diligencia y por ante el licenciado SP1 Agente Décimo Primero del Ministerio Público del Fuero Común, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.

- - - Posteriormente, el día 31 de mayo del año 2000, el Director de Policía Ministerial del Estado rindió el parte informativo que con motivo de la localización y presentación de PR1 elaboró el C. SP6, agente investigador adscrito al Departamento Legal de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.-----

- - - Llama la atención de esta Comisión que dicho parte informativo se haya



rendido en atención a la solicitud que con oficio 01885, de fecha 19 de mayo del 2000, formulara el agente décimo primero del Ministerio Público al Director de Policía Ministerial del Estado, habida cuenta que según las constancias que integran la averiguación previa la misma fue recibida en dicha agencia el 29 de mayo del 2000, por lo que resulta ilógico suponer que dicha solicitud se hubiese formulado 10 días antes de que el agente del Ministerio Público tuviera conocimiento de los hechos denunciados, lo que sin duda revela que dicha indagatoria, por lo menos hasta esa fecha, se estuvo tramitando de manera por demás irregular.-----

- - - De igual forma, en dicho parte informativo se expresa que el domicilio que proporcionó el agente del Ministerio Público para la localización de PR1 no era correcto, sino que la persona requerida tiene su domicilio en calle \*\*\*\*, colonia \*\*\*\*, de esta ciudad, lugar en el que efectivamente constataron que el presunto responsable tiene su domicilio conyugal.-----

- - - Después de que el agente décimo primero del Ministerio Público recepcionó la declaración ministerial de PR1, esperó (**poco más de cuatro meses!**: (hasta el 23 de septiembre del 2000! para darse cuenta que en virtud de que los hechos denunciados habían ocurrido en el ejido \*\*\*\* de \*\*\*\* la agencia de su cargo carecía de competencia en razón de territorio, por lo que con esa fecha acordó remitirla a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, a su vez, dicha Dirección la enviara a la agencia del Ministerio Público con residencia en la sindicatura de El Salado de este municipio.-----

- - - En atención a dicho acuerdo, el 29 de noviembre del año 2000, la agencia del Ministerio Público con residencia en la sindicatura de El Salado acordó la prosecución de la averiguación previa, misma que fue registrada bajo la clave 2.-----

- - - En esa misma fecha, el licenciado SP2, titular de la agencia del Ministerio Público de El Salado acordó solicitar al comandante de la Partida de la Policía Ministerial con base en dicha sindicatura notificara el citatorio que había girado para que PR1 compareciera ante esa agencia de su cargo a fin de que ampliara su declaración, habida cuenta que no obstante que durante su declaración ministerial --rendida el 30 de mayo de ese año-- se comprometió a proporcionar mayores datos para la identificación y localización de la persona que supuestamente le había pagado con el cheque robado, no lo había hecho.-----

- - - En virtud de que dicha persona no atendió ninguno de los citatorios que le habían sido notificados, de nueva cuenta, con oficio 1510/2000, fechado el 13 de



diciembre del año 2000, el licenciado SP2, solicitó al mismo servidor público la localización y presentación de PR1.-----

-----  
- - - Respecto los citatorios y la orden de localización y presentación girados por el licenciado SP2 es preciso señalar que el agente del Ministerio Público señaló como domicilio para la notificación en \*\*\*\*, colonia \*\*\*\*, no obstante que de la declaración ministerial del presunto responsable y del parte informativo rendido el 31 de mayo del año 2000 por SP6, investigador policial, adscrito a la sección de oficialía de partes del Departamento Legal de la Dirección de Policía Ministerial, se desprende que el domicilio del presunto responsable del delito de robo de un cheque se encuentra en calle \*\*\*\*, colonia \*\*\*\*.-----

-----  
- - - Tan es así que con oficio número 138/2000, de fecha 19 de diciembre de 2000, el comandante de la Partida de la Policía Ministerial del Estado con base en El Salado informó al licenciado SP2 que en el domicilio que le había sido proporcionado no había sido posible localizar a PR1.-----

-----  
- - - Esa fue la última diligencia practicada por el titular de la agencia del Ministerio Público de la sindicatura de El Salado; es decir, desde el 19 de diciembre del 2000 al 16 de agosto del 2001 --fecha en que remitió la documentación actualizada de la averiguación previa 2-- no se llevó a cabo ninguna actuación ministerial encaminada a resolver dicha indagatoria penal.-----

- - - Como se ha expresado, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público imponen el deber a todo servidor público, en la especie a los agentes del Ministerio Público, de que sus actuaciones sean eficientes, y como se ha clarificado tal eficiencia implica que el cumplimiento de sus atribuciones sea en forma pronta, lo que significa, según lo razonado en párrafos precedentes, que el cumplimiento debe ser rápido, en breve plazo, de ahí que, salvo que se demuestre lo contrario, la demora del tiempo mencionado en el trámite de la averiguación previa referida en modo alguno pueden ser calificadas como diligencias eficientes, sino todo lo contrario, habida cuenta que ha sido reticente con la función principal que le impone la Constitución y la legislación secundaria, es decir, investigar la comisión de delitos y perseguir a los perpetradores de los mismos.-----

- - **VII.** Que en el caso que nos ocupa, esto es, en la tramitación de la averiguación previa actualmente registrada bajo la clave 2, a cargo del licenciado SP2, titular de la agencia del Ministerio Público con residencia en la sindicatura de El Salado es perfectamente observable que durante su sustanciación se ha incurrido en excesiva dilación, incluso en inactividad por parte de los servidores que en ella han intervenido, aun cuando, a juicio de esta Comisión, quedan pendientes una serie de actuaciones para la debida integración de la indagatoria respectiva.-----



- - - Para mayor claridad, esta Comisión procederá a expresar lo que, en su opinión, constituyen las irregularidades en que han incurrido los servidores públicos que en ella han intervenido, así como las actuaciones que indebidamente dejaron de desahogarse, al menos hasta el 16 de agosto del 2001 en curso, fecha en que la información relativa le fuera remitida.-----

- - - **1o. Ampliación de declaración del señor Q1.** Sobre este aspecto es oportuno recordar que a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho que se presume delictivo deberá realizar todas las diligencias para comprobar, en su caso, los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, para luego optar por el ejercicio o no de la acción penal, como se dice comúnmente.-----

- - - Al respecto es importante destacar que de la lectura de la denuncia formulada por el señor Q1 se advierte la nula intervención del licenciado SP3, agente Tercero del Ministerio Público, pues si bien se denunció un hecho que se presume delictivo, como lo es el robo de un cheque por la cantidad de \$10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), mismo que, según sus propias investigaciones, había sido cambiado en la institución financiera denominada *Bancomer* por quien dijo llamarse PR1, también lo es que durante la misma el ofendido no fue interrogado respecto quién o quiénes se encontraban en el lugar donde ocurrieron los hechos, esto es, quienes pudiesen haber sido testigos del robo, y tampoco se le orientó para que precisara si la persona que cambió el cheque se encontraba o no en lugar de los hechos.-----

- - - De lo anterior se desprende la necesidad de que el agente del Ministerio Público responsable de la debida integración de la averiguación previa 2 cite al señor Q1 a efecto de que lo interroque respecto de las personas que pudieran estar vinculadas con los hechos denunciados y, en su caso, éstos manifiesten lo que les conste en relación a la conducta o hechos que se investigan.-----

- - - **2o. Ampliación de declaración del presunto responsable, PR1.** Tal apreciación se hace en virtud de que de su declaración ministerial, rendida el 30 de mayo del año 2000, se desprende que el cheque de \$10,000.00 que le fue robado al señor Q1 y que fue cambiado por él en la institución financiera denominada *Bancomer* se lo entregó una persona del sexo masculino que se hospedaba en el Hotel \*\*\*\*, de esta ciudad, por concepto de pago de servicio de transporte en taxi de esta ciudad a la de Mazatlán, de la cual se comprometió a aportar mayores datos de identificación, así como de otra persona de nombre C3 que lo acompañó durante el viaje, sin que hasta el 16 de septiembre del 2001 lo hubiese hecho.-----

- - - Respecto de la necesidad de desahogar esta diligencia de ampliación de declaración del indiciado es oportuno señalar que con ese propósito,



supuestamente, el agente del Ministerio Público de El Salado en varias ocasiones le giró citatorio, pero lo hizo señalando como domicilio el ubicado en \*\*\*\*, de esta ciudad, no obstante que en dicha averiguación previa obra constancia --como la declaración ministerial del indiciado y el oficio 05483, fechado 31 de mayo del año 2000, rendido por el Director de Policía Ministerial del Estado-- que el domicilio para la debida notificación de dicha persona se encuentra en calle \*\*\*\* colonia \*\*\*\*, de esta ciudad.- - - - -

- - - Con ello, como ya se dijo, además de revelar la falta de eficiencia y responsabilidad con que actuó el agente del Ministerio Público de El Salado, se retrasó el avance de la indagatoria penal referida.- - - - -

- - - **3o. Fe e inspección Ministerial de la lista de huéspedes que el día 4 de octubre de 1999 se hospedaron en el Hotel \*\*\*\* de esta ciudad.** Sobre este aspecto, el artículo 143, del Código de Procedimientos Penales del Estado, establece lo siguiente:- - - - -

- - - - - Artículo 143. Si para la acreditación de la existencia del delito, de su corporeidad o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar, se ordenará se verifique haciendo constar en el acta la descripción del mismo y de todos los detalles que puedan tener significación para la apreciación de los hechos. Asimismo, se agregarán las fotografías correspondientes.

- - - De lo anterior se desprende que la inspección ministerial es la actividad del Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho con el fin de integrar la averiguación previa.- - - - -

- - - Al respecto, hay que recordar que durante su declaración ministerial el indiciado manifestó no haberse apoderado del cheque propiedad del señor Q1, sino que un cliente que se hospedaba en el Hotel \*\*\*\* de esta ciudad se lo había entregado como pago de un servicio de transporte.- - - - -

- - - Al hacer la descripción de dicha persona manifestó que por su acento al hablar, al parecer se trataba de una persona originaria de Panamá o Cuba, de ahí la necesidad de que antes de aceptar o negar tal versión resulta indispensable que el agente del Ministerio Público inspeccione si el 4 de octubre de 1999 --fecha en que supuestamente el indiciado recibió el cheque-- en dicho hotel se hospedó alguna persona de esa nacionalidad, y, con ello, estar en condiciones de valorar la veracidad de la declaración del indiciado, pues no basta la simple negación del indiciado para descartar su participación en los hechos denunciados; antes es indispensable que el agente del Ministerio Público despliegue gran actividad en el orden probatorio para asegurar que el sujeto está en lo justo al negar.- - - - -



- - - **4o. Citar a los empleados que el día 4 de octubre de 1999 laboraron en las áreas de recepción e informes del Hotel \*\*\*\*.** Lo anterior tendría como propósito investigar si en la fecha mencionada el señor PR1 laboró como taxista de sitio de dicho hotel; si tuvieron de huésped a alguna persona con acento panameño o cubano, así como la posibilidad de determinar la identidad de la persona que, según la versión de indiciado, le hizo entrega del cheque robado. - - -

- - - **VIII.** Que las irregularidades y omisiones en que incurrieron los licenciados SP3, SP1 y SP2, titulares de la agencia tercera, décimo primero y de la sindicatura de El Salado del Ministerio Público del fuero común, respectivamente, son de examinarse a la luz de lo establecido tanto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos como de la Ley Orgánica del Ministerio Público, cosa que haremos en los párrafos siguientes. Las disposiciones que de ambos ordenamientos resultan aplicables dicen así: - - - - -

- - - **1. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos:** - - - - -

Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

Al. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

AXIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

AXX. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos.

- - - **2. De la Ley Orgánica del Ministerio Público:** - - - - -

Artículo 71. Además de las señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, son obligaciones, y su incumplimiento será causa de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, de los Agentes de Policía Judicial del Estado y de los Peritos al servicio de la Procuraduría General de Justicia, las siguientes:

Al. Conducirse en su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;

All. **Practicar las diligencias necesarias en cada caso;**



- AIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- AIV. Desempeñar su función sin aceptar gratificaciones;
- AV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes; y
- AVI. Velar por la integridad física de las personas que sean puestas a su disposición.

Artículo 72. Las sanciones imponibles por incurrir en las causas que se describen en el artículo precedente, son:

- AI. Amonestación pública o privada;
- All. Suspensión; y
- AIII. Remoción.

Las sanciones aplicables por incurrir en las causas referidas en el artículo anterior, serán aplicadas, por el Procurador General de Justicia, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 73. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. La reincidencia del responsable;
- III. El nivel jerárquico, antigüedad y preparación del responsable; y
- IV. Las circunstancias y medios de ejecución.

Artículo 74. El procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad de los servidores públicos a que se refiere este Capítulo, será el siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por queja presentada ante la Contraloría Interna de la institución, por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, que se apoye con pruebas. Podrán formularse quejas anónimas, siempre que se acompañen de pruebas documentales.
- II. La Contraloría Interna remitirá copia de la queja y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días, formule un informe sobre los hechos y aporte las pruebas que estime pertinentes.



- III. En cualquier momento, posterior a la recepción y análisis de la queja, la Contraloría Interna podrá determinar la suspensión del denunciado, siempre que así convenga para la conducción de las investigaciones. Esta suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad que se impute al servidor público, lo que se hará constar en la resolución respectiva. Si el servidor público suspendido no resultare responsable, será restituido en su empleo, cargo o comisión, y se le cubrirán las percepciones que hubiera dejado de recibir durante el tiempo de la suspensión.
- IV. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría Interna resolverá lo que proceda conforme a derecho dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando dicha resolución al denunciado dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- V. Contra las resoluciones que impongan alguna sanción, se podrá interponer el recurso de revisión que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, mismo que se substanciará en los términos que establece dicha ley.

Artículo 75. En lo no previsto respecto a la investigación e imposición de sanciones a los servidores públicos que señala este capítulo, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

- - - Examinada como ha sido la averiguación previa 2; analizadas las actuaciones y demostradas las omisiones en su trámite a la luz de lo dispuesto por la legislación de la materia, es patente que los servidores públicos responsables del trámite de dicha indagatoria penal incurrieron en infracciones de orden administrativo, habida cuenta que no se condujeron con eficiencia al prestar el servicio de procuración de justicia que tiene a su cargo, con lo cual produjeron deficiencias en la prestación del mismo; cometieron irregularidades contrarias al deber de abstenerse de realizar actos u omisiones que impliquen incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, en la especie, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, del Código de Procedimientos Penales del Estado; de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos, así como de la Ley Orgánica del Ministerio Público, habiendo, por ende, incumplido las obligaciones que en la materia les imponen dichas leyes, es decir, no se condujeron en el ejercicio de su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, como se acreditó amplia y sólidamente en los puntos precedentes de este capítulo de *Considerandos*.- - -  
- - - En razón de dicho incumplimiento se surtieron las hipótesis previstas por las disposiciones antes transcritas y, por ende, sus autores se hace acreedor a las sanciones previstas por dichos ordenamientos.-----



- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello se dicta, la siguiente: - - - - -

- - - - - **RESOLUCION** - - - - -

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.-  
- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, y 9o., del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: - - - - -

- - - - - **RECOMENDACIONES** - - - - -

- - - **1o. Para la reparación de los derechos humanos del quejoso.**- - - - -  
- - - **UNICA.** Instruya al titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común con residencia en la sindicatura de El Salado que en atención a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que presiden la actuación de la institución, con la mayor brevedad desahogue, entre otras, las actuaciones que esta Comisión expuso como necesarias en el *Considerando* VII de la presente resolución, en el trámite de la indagatoria penal 2.- - - - -

- - - **2o. Para la sanción de los responsables del trámite de la averiguación previa incoada con motivo de la denuncia presentada por el señor Q1.** - - - - -

- - - **UNICA.** En virtud de que se demostró el deficiente desempeño de los CC. licenciados SP3, SP1 y SP2, titulares de la agencia tercera, décimo primero y, el último, de la sindicatura de El Salado del Ministerio Público del fuero común, respectivamente, en su calidad de responsables del trámite de la indagatoria penal incoada con motivo de la denuncia presentada por el señor Q1, así como que tal conducta implicó el incumplimiento de deberes y obligaciones previstas por los



artículos 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se plantea se ordene lo necesario a quien corresponda con el objeto de que se tramiten el o los procedimientos respectivos y se impongan las sanciones pertinentes.-----

\*

--- La presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen *Afuerza moral*, media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la



recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y



defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. - - - - -

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. - - - - -

\*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: - - - - -

**ACUERDOS**

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 029/01, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1 --en su calidad de quejoso-- de la presente recomendación, remitiéndoselo, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - - -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. Procurador de Justicia del Estado, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación,



así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto, claro, de que sea aceptada.-----

--- **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al señor Q1, en su calidad de quejoso, hágaseles saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispondrán de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en la que se les notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta misma Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conformes con el contenido de la misma.-----

--- Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágaseles saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrán interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.--

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE LAS VICTIMAS, NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE LOS CIUDADANOS, DOMICILIOS, NÚMEROS DE TELÉFONO, DATOS DE CHEQUES BANCARIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.